ACUERDO UAEM/CI/CIC/0003/15, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Con fundamento en los artículos 2 fracciones I, II, III, VI, VIII, X, XI, XII, XIV y XV; 7 fracción V; 19, 25 fracción I, 28, 29, 30 fracción III, 32, 33, 35 fracción VIII, 40 fracción V y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 1°, 2°, 3° fracción V, 4° fracciones VII, VIII, XII y XXI y 6° de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que en fecha 24 de julio del año 2008 se reformó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México dando origen a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual obliga a la Universidad Autónoma del Estado de México a acatar directamente las disposiciones en ella establecidas.

2. Que en fecha 31 de agosto de 2012 se expidió la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, misma que ordena a la Universidad Autónoma del Estado de México el cumplimiento en la protección de datos personales.

3. Que en fecha 07 de enero de 2015 se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00001/UAEM/AD/2014, en la cual se requiere:

> "Detalles de percepciones de empleados del Sr Moisés García Rosete, o bien una constancia de labores" (sic)

4. Que en fecha 07 de enero del mismo año, se solicitó la documentación requerida al Servidor Universitario Habilitado de la Dirección de Recursos Humanos.

5. Que en fecha 09 de enero de 2015, mediante oficio, el servidor universitario habilitado de la Dirección de Recursos Humanos remitió la información requerida y solicitó, que se clasifique como confidencial la información concerniente al Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C), descuentos y/o retenciones contraídas por compromisos personales o resoluciones judiciales, clave de seguridad social y aportación sindical, del documento denominado "Detalle de Percepciones de Empleados", por contener información confidencial que de darse a conocer pudiera incidir en la intimidad del trabajador universitario.

6. Que, del análisis realizado a la documentación que la Dirección de Recursos Humanos pone a disposición, se puede observar que contiene:

- **RFC,**
- **Número de Seguridad Social,**
- **Descuentos y/o retenciones contraídas por compromisos personales o resoluciones judiciales,**
- **Aportación sindical.**

R E S U L T A N D O

A. Que el Comité de Información de la UAEM se encuentra constituido legalmente para sesionar.

B. Que el Comité de Información tiene la facultad expresa de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, conforme al Artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

C. Que en la documentación que pone a disposición la Dirección de Recursos Humanos de la UAEM, y que solicita sea clasificada como confidencial contiene:

1. **RFC,**
2. **Número de Seguridad Social,**
3. **Descuentos y/o retenciones contraídas por compromisos personales o resoluciones judiciales**
4. **Aportación sindical.**

En relación a lo anterior es pertinente analizar la información referida como a continuación se detalla:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

En relación al registro federal de contribuyentes es importante señalar que es un dato personal de acuerdo con las consideraciones siguientes:

Para su obtención es necesario acreditar con datos fehacientes el nombre de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.

Las personas físicas y morales tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

El registro federal de contribuyentes lo otorga el Servicio de Administración Tributaria, según se establece en el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación:

> "Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.
> [...]
>
> La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará el Registro Federal de Contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que la propia Secretaría obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte". [...]

La homoclave del registro federal de contribuyentes, la cual es única e irrepetible, vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal, de acuerdo con lo establecido en la fracción II del Artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

> "Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
> [...]
> II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;"

Lo anterior es la razón por la cual el RFC debe ser resguardado en relación con el Artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4° fracciones VII y XII y 6° de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL.

Independientemente de la institución que lo proporcione, IMSS, ISSEMYM, ISSSTE, ISFAM, etc. este número al ser único e irrepetible hace plenamente identificable a un sujeto. El número de seguridad social, además, puede dar acceso a datos personales del individuo como el expediente clínico, domicilio, edad, estado civil. Asimismo datos personales de parientes afiliados por medio del derechohabiente, como lo son hijos, padres, cónyuge, entre otros, aportaciones a sistemas de capitalización individual, créditos y seguros.

Considerando lo anterior, el número de seguridad social es información confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción 11 y 25 fracción 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4° fracciones VII y XII y 6° de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

DESCUENTOS, DEDUCCIONES Y/O RETENCIONES CONTRAÍDAS POR COMPROMISOS PERSONALES O RESOLUCIÓN DE ÍNDOLE JUDICIAL.

En principio, las deducciones son datos de carácter público, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier servidor público. Ahora bien, existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de los servidores universitarios, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial (por ejemplo, una pensión alimenticia), la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales. Estos datos revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración mensual, lo cual incide en la manera en que finalmente se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales.

APORTACIÓN SINDICAL.

Una aportación sindical (ordinaria o extraordinaria, de mantenimiento, para la constitución, fomento y desarrollo de sociedades cooperativas y cajas de ahorro), es la cantidad económica que un miembro activo cubre al Sindicato para los gastos de administración y operación del mismo y para capacitarlo al mejor cumplimiento de sus objetivos. Este dato revela la decisión del trabajador respecto al uso y destino de su remuneración, lo cual incide en la manera en la que finalmente integra su patrimonio, toda vez que dichos conceptos son entregados por los trabajadores al sindicato. Aunado a ello la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios considera con un dato personal sensible la afiliación política o sindical.

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité de Información emiten el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se clasifica como confidencial la información concerniente al Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C), descuentos y/o retenciones contraídas por compromisos personales o resoluciones judiciales, clave de seguridad social y aportación sindical, del documento denominado "Detalle de Percepciones de Empleados", por contener información confidencial que de darse a conocer pudiera incidir en la intimidad del trabajador universitario, con fundamento en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4° fracciones VII y XII y 6° de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, conforme a lo anteriormente señalado.

En consecuencia se deberá realizar la versión pública del documento donde se encuentra la información clasificada.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, realizar la versión pública que en su caso sea procedente, respecto de la documentación solicitada.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, que dé respuesta al solicitante en los términos requeridos acompañando copia del presente acuerdo.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Información Universitaria, en sesión ordinaria a los catorce días del mes de enero del año dos mil quince, conste:

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

DR. EN D. HIRAM RAÚL PIÑA LIBIEN
Presidente

L. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
Secretario Técnico

M. EN A. IGNACIO GUTIÉRREZ PADILLA
Contralor de la Universidad

DRA. EN C.S.P. LILIA PATRICIA BUSTAMANTE MONTES
Directora de la Facultad de Medicina

LIC. EN A.E. YOLANDA CRUZ BALDERAS
Consejera Profesora de la Facultad de Antropología

C. NAYELI ANAHÍ MAYA GUTIÉRREZ
Consejera alumna de la Facultad de Ingeniería

C. BEATRÍZ VILLAVICENCIO GUTIÉRREZ
Consejera alumna de la Facultad de Geografía

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN UAEM/CI/CIC/0003/15 DEL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, EMITIDO EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00001/UAEM/AD/2015.